

ACUERDO AADET – SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Abril de 2023, se reúnen los Sres. Sebastian Blutrach, D.N.I. N° 20.597.524, Martin Alfiz, DNI N° 20.540.342, Graciana Maro DNI 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES –AADET** – por una parte y por la otra el **SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM)**, representada por los señores José Alberto GIAIMO, DNI 6.513.469, en su carácter de Presidente y Juan Marcelo Levicoy Pérez, DNI 25.774.849, Secretario General, con la asistencia letrada del Dr. Marcelo Roberto Varela, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas y fijar valores de salarios mínimos correspondientes al período Diciembre 2022 a Mayo 2023 del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 19/88** que agrupa a la rama Músicos en Teatro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en el mes de Abril de 2022.-

En este contexto AADET y SADEM han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia sobre las condiciones económicas del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Diciembre de 2022 hasta el 31 de Mayo de 2023.-

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN:

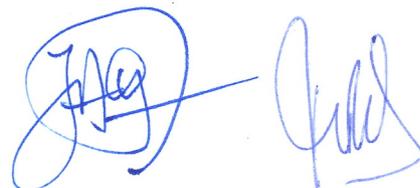
El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente.-

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de Abril 2022. Las partes acuerdan recomponer las eventuales diferencias de periodos paritarios anteriores. A tales efectos se conviene recomponer las remuneraciones básicas convenidas aplicando un incremento del 42% sobre los salarios mínimos vigentes al 30 de Noviembre 2022, de manera de conformar una nueva base de cálculo para los ajustes de actualización salarial convenidos en el presente.

Sobre esa base, las partes acuerdan establecer un incremento del 15% con vigencia desde el 1º de Diciembre de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023 y un 15 % adicional no acumulativo con vigencia desde el 1º de Marzo de 2023 hasta el 31 de Mayo de 2023.

En virtud del incremento remunerativo definido por las partes, los valores mínimos son los siguientes:



Escala para Salas hasta 350 Localidades

Categoría	Valor Base al 30/11/2022	Valor al 30/11/2022 NUEVA BASE 42%	Valor de 01/12/2022 al 28/02/2023 15%	Valor de 01/03/2023 al 31/05/2023 15%
Ejecutante Musical	50.958,50	72.361,07	83.215,23	94.069,39
Hora de Ensayo	509,68	723,75	832,31	940,87
Arreglador por c/ 5 minutos	10.192,04	14.472,70	16.643,60	18.814,51

Grabación de Ampliación

Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	1.909,16	2.711,01	3.117,67	3.524,32
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	1.608,06	2.283,45	2.625,97	2.968,48

Copias

100 primeras carrillas c/u	242,14	343,84	395,41	446,99
De 101 a 200 carrillas c/u	204,84	290,88	334,51	378,14
De 201 a 400 carrillas c/u	179,69	255,16	293,44	331,71
De más de 401 carrillas c/u	154,71	219,69	252,65	285,60

Escala para Salas 351 a 800 Localidades

Categoría	Valor Base al 30/11/2022	Valor al 30/11/2022 NUEVA BASE 42%	Valor de 01/12/2022 al 28/02/2023 15%	Valor de 01/03/2023 al 31/05/2023 15%
Ejecutante Musical	70.557,88	100.192,18	115.221,01	130.249,84
Hora de Ensayo	705,60	1.001,96	1.152,25	1.302,54
Arreglador por c/ 5 minutos	14.111,30	20.038,05	23.043,76	26.049,47



Grabación de Ampliación

Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	2.642,89	3.752,90	4.315,84	4.878,78
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	2.226,50	3.161,62	3.635,87	4.110,11

Copias

100 primerascarrillas c/u	335,34	476,19	547,61	619,04
De 101 a 200 carillas c/u	283,43	402,47	462,84	523,21
De 201 a 400 carillas c/u	248,77	353,25	406,24	459,22
De más de 401 carillas c/u	214,10	304,03	349,63	395,23

Escala para Salas para 801 Localidades en adelante

Categoría	Valor Base al 30/11/2022	Valor al 30/11/2022 NUEVA BASE 42%	Valor de 01/12/2022 al 28/02/2023 15%	Valor de 01/03/2023 al 31/05/2023 15%
Ejecutante Musical	78.406,60	111.337,37	128.037,98	144.738,58
Hora de Ensayo	784,11	1.113,43	1.280,45	1.447,46
Arreglador por c/ 5 minutos	15.681,30	22.267,45	25.607,57	28.947,68

Grabación de Ampliación

Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	2.936,94	4.170,46	4.796,03	5.421,59
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	2.474,33	3.513,54	4.040,58	4.567,61

Copias

100 primerascarrillas c/u	372,73	529,27	608,66	688,05
De 101 a 200 carillas c/u	314,87	447,11	514,18	581,24
De 201 a 400 carillas c/u	276,21	392,22	451,05	509,88
De más de 401 carillas c/u	237,89	337,81	388,48	439,15

Se entenderá por solista a los ejecutantes del primer violín, primer segundo violín, primera viola, primer violoncello, primer contrabajo, primero de cada una de las familias de vientos, timbalista, primera arpa, piano y todo instrumento que sea único en su familia siendo Masa todos los instrumentistas no enumerados precedentemente.

Queda aclarado que los arreglos musicales y las copias abonados por el empresario son propiedad del mismo.

Para los aumentos nacionales posteriores a la vigencia del presente convenio, la jornada legal del ejecutante es equivalente a la de cualquier trabajador con relación de dependencia.-

Recitales y/o conciertos

Ejecutante Musical en Recital y/o Concierto	Valor Base al 30/11/2022	Valor al 30/11/2022 NUEVA BASE 42%	Valor de 01/12/2022 al 28/02/2023 15%	Valor de 01/03/2023 al 31/05/2023 15%
CATEGORÍA A: Salas de hasta 350 localidades	5.522,48	7.841,93	9.018,21	10.194,50
CATEGORÍA B: Salas de 351 a 800 localidades	7.731,48	10.978,70	12.625,50	14.272,30
CATEGORÍA C: Salas y/o estadios de 801 a 4.000 localidades	9.940,47	14.115,47	16.232,79	18.350,11
CATEGORÍA D: Salas y/o estadios de 4.001 a 6.000 localidades	13.253,96	18.820,62	21.643,72	24.466,81
CATEGORÍA E: Salas y/o teatros y/o estadios de 6.001 a 12.000 localidades	16.567,45	23.525,78	27.054,64	30.583,51
CATEGORÍA F: Salas y/o teatros y/o estadios de más de 12.000 localidades	18.776,44	26.662,55	30.661,93	34.661,31

ARTÍCULO 4º.-

Se establecen los valores de transporte de instrumentos establecidos en el Artículo 30º, Inc. i) conforme el siguiente detalle:

TRANSPORTE DE INSTRUMENTOS	Valor Base al 30/11/2022	Valor al 30/11/2022 NUEVA BASE 42%	Valor de 01/12/2022 al 28/02/2023 15%	Valor de 01/03/2023 al 31/05/2023 15%
Art 30) inci)				
TRANSPORTE A : Saxo barítono, cello, accesorios, timbaleta, bombo legüero, trombón:	1.128,39	1.602,32	1.842,66	2.083,01

TRANSPORTE B : Bajo con amplificador, contrabajo de caja, guitarra con amplificador, marimba, acordeón con amplificador, campanas tubulares, tuba, tumbadora, vibrafón :	2.163,86	3.072,68	3.533,58	3.994,48
TRANSPORTE C :Batería, arpa, celesta, órgano tipo hammond, piano eléctrico, timbales, sintetizador :	4.520,21	6.418,69	7.381,50	8.344,30

Estos adicionales no serán abonados en caso que la empresa se haga cargo del transporte de los instrumentos.-

ARTÍCULO 5º.-

Las partes acuerdan dar continuidad en el corriente mes de Abril 2023 las negociaciones para adecuar y actualizar el Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 6º:

Ambas partes se comprometen a reunirse en el mes de Junio 2023, a efectos de analizar el comportamiento de las variaciones macroeconómicas en general y la evolución de la actividad.

ARTÍCULO 7º: ABSORCIÓN.

Aquellas Empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal. Asimismo, se absorberá hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que con caracter general establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 8º.- INTERPRETACIÓN ÚNICA DEL ART. 12 DEL CCT N° 19/88.-

Las partes ratifican que las "REMUNERACIONES ADICIONALES" previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 12º del CCT N° 19/88 se aplicarán exclusivamente sobre los valores básicos acordados entre las partes signatarias del Convenio independientemente de los valores que se abonen a cada músico en particular y asimismo que la sumatoria de los adicionales, en caso de que se den más de uno de los supuestos previstos en los incisos referidos, nunca excederá del 60 % del valor básico establecido para el "EJECUTANTE" previsto en el primer apartado del Artículo 11º del Convenio Colectivo referido.-

ARTÍCULO 9º.-

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo a iniciar tratativas tendientes a la modificación del Convenio Colectivo vigente.-

ARTÍCULO 10º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.-



Horacio Ferrari

Apoderado AADET



Graciana Maro

Gerenta General AADET



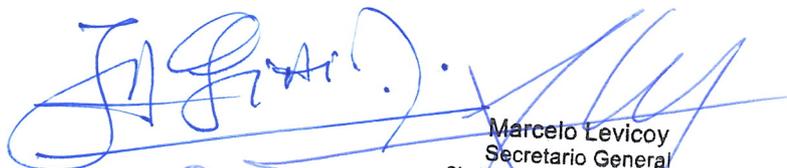
Martín Alfiz

Secretario AADET



Sebastián Blutrach

Presidente AADET



Marcelo Levicoy
Secretario General
Sindicato Argentino de Músicos



MARCELO ROBERTO VARELA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 61 - Fº 453
C.A.Q. Tº III - Fº 336